



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

Eficacia de la Seguridad Jurídica en el art. 7 del Reglamento de Disciplina
Militar

AUTOR

Tacuri Tituaña Milton Ortello

TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL

TUTOR

Ab. Anita Monroy Abad, MSc.

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Paola Cortez Clavijo, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**

ARTURO
GUILLERMO
CLERY AGUIRRE

ARTURO GUILLERMO
CLERY AGUIRRE
2022.06.22 13:34:53
-05'00'

**Ab. Arturo Clery, PhD
ESPECIALISTA**

Anita Cecilia
Monroy
Abad

Firmado digitalmente
por Anita Cecilia
Monroy Abad
Fecha: 2022.06.21
22:41:43 -05'00'

**Ab. Anita Monroy Abad, MSc.
TUTOR**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Milton Ortello Tacuri Tituaña**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho mención derecho constitucional.

TUTOR

Anita Cecilia
Monroy
Abad

Firmado digitalmente
por Anita Cecilia
Monroy Abad
Fecha: 2022.06.21
22:41:43 -05'00'

Ab Anita Monroy Abad, MSc.

11 días del mes de junio de año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Milton Ortello Tacuri Tituaña

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **Eficacia de la Seguridad Jurídica en el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar**, previo a la obtención del título en Magister en Derecho mención derecho constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 11 días del mes de junio de año 2022

EL AUTOR



Firmado electrónicamente por:
**MILTON ORTELLO
TACURI TITUAÑA**

Ab. Milton Ortello Tacuri Tituaña



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Milton Ortello Tacuri Tituaña

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, Eficacia de la Seguridad Jurídica en el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 11 días del mes de junio de año 2022

EL AUTOR



Firmado electrónicamente por:
**MILTON ORTELLO
TACURI TITUAÑA**

Ab. Milton Ortello Tacuri Tituaña



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Eficacia de la Seguridad Jurídica en el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar, presentado por el estudiante, Milton Ortello Tacuri Tituaña fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 9 %, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

Curiginal

**ANITA CECILIA
MONROY ABAD** Firmado digitalmente por
ANITA CECILIA MONROY
ABAD
Fecha: 2022.06.10
15:01:16 -05'00'

Document Information

Analyzed document	Ensayo Eficacia de la Seguridad Jurídica en el Art 7 del Reglamento de Disciplina Militar 9-JUN-22.docx (D139876270)
Submitted	2022-06-10T00:18:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	miltont1980@hotmail.com
Similarity	9%
Analysis address	amonroya.upse@analysis.orkund.com

TUTOR

**Anita Cecilia
Monroy
Abad** Firmado digitalmente
por Anita Cecilia
Monroy Abad
Fecha: 2022.06.21
22:41:43 -05'00'

Ab. Anita Monroy Abad, MSc.

AGRADECIMIENTO

Muy especial a Dios por guiarme en todo momento en el transcurso de mi vida, a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a mis docentes de tan prestigiosa Universidad por haber compartido sus conocimientos en las aulas a lo largo de la preparación de esta Maestría en Derecho Constitucional.

Ab. Milton Ortello Tacuri Tituaña

DEDICATORIA

A mis padres Luis Francisco Tacuri y Rosa Tituaña quienes me enseñaron que la clave del éxito es el estudio, al amor de mi vida Cinthia Fuentes y mi adorada hija Alisson Tacuri quienes fueron un apoyo fundamental en la búsqueda constante de mi superación.

Ab. Milton Ortello Tacuri Tituaña

ÍNDICE GENERAL

Contenido

TITULO DE ENSAYO	I
CERTIFICACIÓN	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN	V
Certificación de Antiplagio.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO	4
Metodología.....	10
CONCLUSIONES	15
Referencias.....	17
Anexos	19

Resumen

El pilar fundamental de Fuerzas Armadas es la disciplina, para lo cual disponen de un régimen disciplinario muy exigente. Mediante el Reglamento de Disciplina Militar se establece un procedimiento para sancionar las faltas disciplinarias por parte del personal militar respetando el derecho constitucional como el debido proceso. Por el contrario, el artículo 7 ibidem, faculta al superior jerárquico para mantener la disciplina dentro de las unidades militares ordene al personal militar cumplan actividades de acondicionamiento físico de hasta 30 minutos, sin seguir el procedimiento establecido. El objetivo que se persigue es determinar si existe eficacia de la Seguridad Jurídica en el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Militar ya que deja a discreción del superior jerárquico sancionar una falta disciplinaria siguiendo el debido proceso o mediante el cumplimiento directo de 30 minutos de ejercicios físicos sin el debido procedimiento. Para el desarrollo de esta investigación se utilizó una metodología mixta es decir cualitativa y cuantitativa. La Constitución dispone que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos constitucionales, en este sentido se determinó que el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar carece de eficacia de Seguridad Jurídica por no expresar de manera clara y previa las acciones u omisiones por los cuales podría ser aplicado.

Palabras claves: seguridad jurídica, derecho a la defensa, disciplina

Abstract

The fundamental pillar of the Armed Forces is discipline, for which they have a very demanding disciplinary regime. Through the Military Discipline Regulations, a procedure is established to sanction disciplinary offenses by military personnel, respecting constitutional law and due process. On the contrary, article 7 *ibidem* empowers the hierarchical superior to maintain discipline within the military units by ordering military personnel to carry out physical conditioning activities of up to 30 minutes, without following the established procedure. The objective pursued is to determine if there is effectiveness of Legal Security in article 7 of the Military Disciplinary Regulation, since it leaves the discretion of the hierarchical superior to sanction a disciplinary offense following due process or through direct compliance with 30 minutes of physical exercises. without due process. For the development of this research, a mixed methodology was used, that is, qualitative and quantitative. The Constitution provides that no legal norm may restrict the content of constitutional rights, in this sense it was determined that art. 7 of the Military Disciplinary Regulation lacks effectiveness of Legal Security for not expressing in a clear and prior manner the actions or omissions for which it could be applied.

Keywords: Legal certainty, right to defense, discipline

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado libre y soberano, gobernado bajo los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la cual es garantista de derechos. En su artículo 158 establece que las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial, para lo cual todos sus miembros deben someterse a una rigurosa disciplina, pensando en ello el Ministerio de Defensa Nacional, expide en el año 2008, el Reglamento de Disciplina Militar con la finalidad de establecer el procedimiento para sancionar las faltas disciplinarias. El artículo 7 del mencionado Reglamento dispone que, “para mantener la disciplina dentro de las unidades y repartos militares el superior jerárquico de cualquier grado tendrá la facultad de ordenar al personal militar cumplan actividades físicas de hasta 30 minutos.” (Ministerio de Defensa, 2008).

Esta investigación tiene como finalidad estudiar el comportamiento del artículo 7 del Reglamento de Disciplina Militar y en caso de detectar vulneración de derechos a personal de Fuerzas Armadas, recomendar una reforma al mencionado artículo. De tal manera, el estudio va dirigido en determinar si existe eficacia de la Seguridad Jurídica en el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Militar, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho constitucional al debido proceso, sobre todo por no contar con un procedimiento adecuado.

Mediante el método inductivo se analiza la Constitución, a la Convención Interamericana de derechos Humanos, diferentes Códigos, sentencias, doctrinas, ensayos y el Reglamento de Disciplina Militar, dentro de ellos se encuentran enmarcados los derechos fundamentales que se establecen en todo procedimiento, en el cual se determinen derechos y obligaciones se debe respetar el derecho a la defensa siguiendo un debido proceso protegiendo a las personas del abuso por parte de las autoridades.

El objetivo es determinar si existe eficacia de la Seguridad Jurídica en el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar, ya que, se encuentra en contraposición de los artículos 10,75,78,79,104,115 ibidem, los cuales establecen el procedimiento para determinar una falta y establecer una sanción. De tal manera, el mencionado artículo 7 vulnera el derecho a la defensa, derecho a la réplica, derecho al debido proceso por ende el derecho a la Seguridad Jurídica de las y los militares de Fuerzas Armadas.

Se evidencia que el Reglamento de Disciplina Militar protege la disciplina y señala los ámbitos en los cuales, si la conducta del militar es contraria, se tiene que juzgar y sancionar la falta disciplinaria. Los ámbitos señalados son: Contra la subordinación; De abuso de facultades; Contra los deberes y obligaciones militares; Contra la puntualidad y asistencia; Contra el decoro personal y compostura militar; Contra la propiedad; Contra la salubridad e higiene; Contra la moral; Contra la seguridad de las operaciones militares. Dentro de todos estos ámbitos las faltas disciplinarias según su gravedad pueden ser leves, graves y atentatorias, todas estas faltas para demostrar su culpabilidad deben ser juzgadas respetando el debido proceso conforme lo establece el Reglamento de Disciplina Militar, la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales.

Mediante el análisis realizado al Reglamento de Disciplina Militar se determina que existen varios artículos que protegen a la disciplina, entre tantos se puede mencionar el art. 34 letras b, c, h, art. 40 letras a, b, c, d, q, z, art. 43 letras a, c, e, art. 46 letras a, b, c, j, l, m. Tomando como ejemplo el art. 43 letra d, que establece que atrasarse a los partes militares hasta por una hora, es una falta leve y es motivo para el inicio de un proceso disciplinario, en el cual el superior después de haber indagado y de haber recibido un informe por escrito por parte del presunto infractor, siguiendo un debido proceso, en caso de existir responsabilidad se establecerá una sanción.

En el presente ensayo mediante la metodología de encuestas realizadas a un porcentaje de la población de Fuerzas Armadas, se determina que existe un índice considerable de militares que han sido sancionados con 30 minutos de ejercicios físicos, se evidencia que existen casos en los cuales un servidor público militar por llegar atrasado, o por otras faltas disciplinarias el superior jerárquico le dispone el cumplimiento de 30 minutos de ejercicios físicos sin opción a reclamo, afectando así el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

DESARROLLO

Reseña Histórica

Dentro de las primeras agrupaciones sociales como tribus y ciudades, “el derecho a la defensa era entendido como la atribución que tenía cada individuo de retribuir el daño que le era causado, ello en el marco de un sistema de justicia privada en el que primaba la ya famosa frase Ojo por Ojo, diente por diente”. (Polo Palacios, 2021), con el pasar del tiempo fue apareciendo la aristocracia en la cual los derechos se encontraban limitados a un cierto grupo de personas.

La Declaración de los derechos del Hombre de Virginia en 1776 y la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos establecieron el sendero de cambio político, jurídico y social para la humanidad, para Galarza Ocaña Edison “en esta se sentaron los principios fundamentales sobre los que se edifica el constitucionalismo moderno, tomando como sustento al ideal iusnatural racionalista, al hacer alusión al carácter natural de los derechos inherentes a los individuos por su condición de personas”. (Galarza Ocaña, 2017).

Con anterioridad a la Revolución Francesa de 1789, no se aplicaba el principio de Seguridad Jurídica, por cuanto en todos los procesos los jueces eran designados de acuerdo a las conveniencias del reino, decidían las controversias basadas en los intereses de la monarquía, en caso de ser contrarias su castigo era la muerte. En respuesta a estas anomalías, la Revolución Francesa trajo consigo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1.789, la primera Constitución Francesa de 1.791 y el Código Civil Francés de 1.804, en los cuales se implementa el principio de Seguridad Jurídica, ubicando al individuo como sujeto de derechos sin discriminación alguna, donde prima la supremacía de sus derechos. (López Oliva, 2011).

La historia ha enseñado que la Seguridad Jurídica es la conquista política de la sociedad, ante la necesidad que las normas puedan ser comprensibles y eludan las expresiones ambiguas, equívocas u oscuras que puedan confundir a los destinatarios. En un Estado de Derecho, la seguridad jurídica nace de los derechos fundamentales que aseguran la realización de las libertades. “Con ello, la seguridad jurídica no sólo se inmuniza frente al riesgo de su manipulación si no que, se convierte en un valor jurídico ineludible para la protección de los derechos constitucionales”. (Pérez Luño, 2000).

La Constitución del 2008 marca un hito histórico para el Ecuador ya que en el artículo 76 dispone que en todo proceso en el cual se determinen derechos y obligaciones se deberá seguir un debido proceso, con la finalidad de respetar el derecho a la defensa, se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, nadie podrá ser juzgado ni sancionado por una acción que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley, además se deberá establecer la debida proporcionalidad entre la infracción y sanción, entre otras.

El derecho a la defensa y al debido proceso, dentro de las filas militares exige a sus miembros un conocimiento óptimo de sus normas, los procedimientos para no incurrir en una falta disciplinaria ya que existe un exceso de formalismo por la propia disciplina pilar fundamental de la Institución Armada. La Carta Magna, “marca en forma imperativa la obligación del personal militar encargado de ejercer la potestad sancionadora, de guardar el respeto irrestricto a las normas y procedimientos del debido proceso.” (IBARRA BARROS, 2016).

Marco Teórico

Al considerar a Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la Constitución es la norma Suprema de mayor jerarquía la cual protege los principios y derechos fundamentales de las personas y dispone que todos los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, que todos los ciudadanos son iguales ante la ley con los mismos derechos, deberes y oportunidades.

En su artículo 76 de la Constitución dispone que todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante una resolución en firme, conjuntamente faculta a toda persona que se sienta inconforme a recurrir a la resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. En el artículo 82 de la Constitución dispone “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Dentro de esta línea para Reinoso Rodríguez Rosa, asegura que la Seguridad Jurídica “representa el aseguramiento de la objetividad en la aplicación de una ley, de manera que

las personas conozcan sus obligaciones y derechos, sin que la inadecuada decisión de las autoridades ocasione algún tipo de perjuicio”. (Reinoso Rodríguez, 2021).

En la misma línea el Pacto de San José, reconoce y respeta los Derechos y Libertades fundamentales como es el derecho a la defensa, derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos art. 8 núm. 1 dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable por un juez, independiente e imparcial, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1969).

De igual manera se realiza un análisis al Código Orgánico Administrativo mismo tiene como objetivo principal regular el ejercicio de la función administrativa de todos los organismos que conforman el sector público, en su artículo 248 dispone en ningún caso se imponga una sanción sin que se haya tramitado el respectivo procedimiento, de tal manera el presunto responsable tiene que ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma reglamentaria aplicada. (CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, 2017).

Conjuntamente, se analiza el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que tiene como objetivo regular la organización, regímenes de carrera profesional administrativo y disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas respetando los derechos y garantías establecidos en la Constitución. Se identifica que una falta disciplinaria es toda acción u omisión imputable a un servidor o servidora de las entidades de seguridad, debidamente comprobada, las sanciones aplicables según su gravedad son: amonestación verbal, amonestación escrita, sanción pecuniaria menor, sanción pecuniaria mayor, suspensión de funciones y destitución, pudiendo todas estas ser recurridas en vía administrativa o judicial. (Asamblea Nacional, 2017).

El derecho a la defensa y al debido proceso es esencial en las faltas disciplinarias así se encuentra establecido dentro de una institución análoga con un régimen similar a Fuerzas Armadas, como es la Policía Nacional del Ecuador, según Armas G. manifiesta que el reglamento disciplinario de la Policía Nacional de 1998 estuvo lleno de imprecisiones y oscuridades que daban lugar a cierto tipo de injusticias y excesos, tuvo que pasar varios años para que esto cambie y se tipifiquen faltas realmente coherentes y procedimientos sancionatorios, respetando el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho de apelar a las instancias correspondientes. Se aprobó el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público respetuoso a la Constitución, creando así un régimen disciplinario más humano. (ARMAS, 2021).

Se realiza un análisis a la Ley de Disciplina Militar de la República Bolivariana de Venezuela que entró en vigencia el 21 de enero de 2016, la misma dispone que el debido proceso se debe aplicar en todas las actuaciones administrativas disciplinarias. La ejecución de los castigos se exige en vista de la necesidad que tiene la Fuerzas Armadas en mantener una rigurosa disciplina, por consiguiente, es lícito que todo militar pueda hacer advertencias a sus inferiores a fin que no lleguen a constituir faltas disciplinarias. Se evidencia que el superior debe prevenir las faltas de sus subordinados, principalmente, evitando todo motivo que pueda provocarla. Además, está prohibido imponer una sanción a un subordinado cuando se encuentre en estado de exaltación o sin haber indagado, investigado la falta cometida, ya que podría establecer una sanción injusta.

Dentro de esta Ley de Disciplina Militar de la República de Venezuela, se observa que la disciplina al igual que todo ejército en el mundo es la base fundamental de la Institución Armada, en el cual se dispone que, para obtener resultados positivos en la disciplina, los superiores deben recordar constantemente, que son educadores, que guían con el ejemplo de disciplina a sus subordinados y su deber esencial consiste en prevenir antes de castigar. Dentro de este criterio, menciona que el mejor reparto militar no será la que tenga más castigados, sino aquella donde se logren sólidos resultados materiales, morales e intelectuales, sin recurrir a las sanciones disciplinarias. No obstante, todo superior, tiene autoridad disciplinaria, para corregir o solicitar la aplicación de medidas disciplinarias, dentro de los límites establecidos en la Constitución y respetando el debido proceso. (Asamblea Nacional R. , 2016).

Por mandato constitucional del Ecuador según el art. 160 dispone que las infracciones disciplinarias serán juzgadas según lo establecido en la ley. La ley de Personal de Fuerzas Armadas art. 190 dispone que para los "...regímenes económico y disciplinario del personal de las Fuerzas Armadas, se realizará únicamente de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, demás leyes y sus correspondientes reglamentos". (COGRESO NACIONAL, 1991). En el reglamento a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas en el art. 84 dispone que las faltas disciplinarias realizadas por los militares en servicio activo se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Disciplina Militar.

Una vez establecido la legalidad del Reglamento de Disciplina Militar de Fuerzas Armadas del Ecuador aprobado el 15 de diciembre de 2008, se evidencia que el objetivo principal es proteger la disciplina de todos sus miembros y establecer el procedimiento para sancionar las faltas disciplinarias cometidas por el personal militar en servicio activo, respetando en todo momento el derecho a la defensa. Al ser considerado la disciplina como la base fundamental de la Institución Armada, exige a todos sus miembros una rigurosa y cabal disciplina para el fiel cumplimiento del mandato constitucional.

Se comprueba que todo servidor público militar que realice una acción u omisión en contra de la disciplina se le iniciará un procedimiento administrativo disciplinario. Según Suarez Fernández María, "el procedimiento administrativo deriva del Derecho Administrativo y consiste en una cadena de pasos concatenados establecidos en una norma legal y practicados por el administrado y por la Administración hasta conseguir un acto administrativo final respetando los derechos del administrado". (Suárez Fernández, 2015), de esta manera se tiene la certeza que las faltas disciplinarias cometidas por el personal militar para ser sancionadas se debe respetar un procedimiento a fin de no vulnerar derechos.

Dentro del Reglamento de Disciplina Militar se encuentra el procedimiento establecido para sancionar las faltas disciplinarias que están compuesta de la siguiente manera:

Artículo 10.- Ordena que es deber de todo superior indagar, investigar y sancionar toda acción que se encuentre estipulada como falta disciplinaria dentro de la norma reglamentaria vigente.

Artículo 75.- El superior militar que llegue a tener conocimiento del hecho, luego de un estudio y análisis de los hechos y después de recibir un informe por escrito del imputado y de las personas que puedan aportar para esclarecer el mismo, solamente en caso de existir suficiente evidencia procederá a determinar la falta leve e impondrá la sanción.

Artículo 78.- Para el juzgamiento de faltas graves el superior militar que conozca un hecho que constituya falta grave, respetando el respectivo órgano regular elevará el parte al Segundo comandante del Reparto para que luego del estudio y análisis de los hechos y de receptor el informe por escrito del imputado y de las personas que puedan aportar para esclarecer los hechos, únicamente de existir evidencia procederá a determinar la falta e impondrá la sanción respectiva.

Artículo 104.- Para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los antecedentes del militar y si tuvo la intención de cometer la falta.

Artículo 105.- Dispone que toda resolución para imponer una sanción por cualquier tipo de falta disciplinaria, deberá plasmarse en un documento por escrito, debidamente motivado libre de ambigüedades, indicando la falta, el marco legal aplicado y un resumen del hecho en que incurrió el militar.

Artículo 115.- Dispone en concordancia a lo dispuesto en la Constitución el militar que ha sido sancionado por el cometimiento de una falta disciplinaria, podrá presentar su reclamo por escrito ante quien le sancionó, en un plazo de tres días, si no se presenta reclamo, se considerará la resolución en firme.

Artículo 116.- Dispone que ningún superior puede obstaculizar el reclamo de un subordinado, quien, al momento de resolver la impugnación, no podrá imponer una sanción superior que empeore la situación actual.

Dentro de una investigación administrativa disciplinaria el derecho a ser escuchado debemos entender que es un requisito primordial que el superior debe realizar, tomando en consideración cada elemento aportado por el procesado, y no convertirse en un simple oyente de las versiones, se debería exigir un compromiso por parte del superior basado en ser plenamente objetivo, tomando en consideración que la administración pública es juez y parte.

Metodología

El tipo de investigación que se empleó para el desarrollo del presente ensayo investigativo es mixto (cuantitativa y cualitativa), puesto que con la cuantitativa se puede medir el proceso, en base a una muestra tomada de una población, mientras que la cualitativa es flexible y permite estudiar el comportamiento y características propias del objeto de estudio estableciendo si existe eficacia de la seguridad jurídica en el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Militar.

Con la finalidad de disponer una visión amplia y acertada sobre el fenómeno observado para el presente ensayo se aplicaron encuestas para el estudio de la población de Fuerzas Armadas, estableciendo un total de 50 encuestados, las preguntas fueron:

1. ¿Usted, forma parte de Fuerzas Armadas?
2. ¿Usted, conoce que dispone el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar?
3. ¿Usted, ha sido sancionado con 30 minutos de ejercicios físicos, es decir con el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar?
4. Si usted, ha sido sancionado con 30 minutos de ejercicios físicos (art. 7 R.D.M).
¿Cuál fue el motivo?
5. ¿Cuántas veces ha sido sancionado por un superior con 30 minutos de ejercicios físicos (art.7 R.D.M)?
6. Si usted fue sancionado con 30 minutos de ejercicios físicos (art.7 R.D.M). ¿El superior quien le sancionó, le dio la oportunidad de poder justificar la presunta falta y de ejercer su derecho a la defensa?
7. ¿Usted, conoce que el Reglamento de Disciplina Militar dispone un procedimiento a seguir para sancionar las faltas disciplinarias?
8. ¿Usted, conoce que la Constitución dispone que nadie puede ser privado del derecho a la defensa?
9. ¿Usted, conoce que ninguna norma reglamentaria puede estar en contra de los principios y derechos constitucionales?
10. ¿Usted, considera que se debe reformar el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar por vulnerar el derecho a la defensa?

Conforme a las respuestas obtenidas en la encuesta en relación a la pregunta, si forma parte de Fuerzas Armadas, el 100% respondieron que sí, demostrando que los encuestados pertenecen a la población de Fuerzas Armadas. En la pregunta planteada si conoce qué dispone el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar, el 80% afirmaron que no conocen lo que dispone y apenas un 20% manifestaron que si conocen lo dispuesto en el mencionado artículo. En la pregunta bosquejada si ha sido sancionado con 30 minutos de ejercicios físicos, es decir con el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar el 82 % estimaron que si han sido sancionados con 30 minutos de ejercicios físicos y tan solo el 18% que no fueron sancionados.

Al consultar sobre el motivo por el cual han sido sancionado con 30 minutos de ejercicios físicos, el 46% indican que ha sido por llegar atrasado, el 30% afirman que fue por pasar mal una revista, el 14% señalan que fue por tener el cabello largo, el 2 % indica que fue por haber saludado a un superior, pero él no le había escuchado, el 18% aseguran que no han sido sancionados. A la pregunta de cuántas veces ha sido sancionado por un superior con 30 minutos de ejercicios físicos, el 42 % de los encuestados indican que fueron sancionados de 1 a 3 veces, el 24 % aseguran más de 6 veces, el 16% manifiestan de 4 a 6 veces y tan solo el 18% manifiestan que no han sido sancionados.

En la interrogante si el superior quien le sancionó, le dio la oportunidad de poder justificar la presunta falta y de ejercer su derecho a la defensa, el 70% aseguran que no tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, apenas el 12% indican que tuvieron la oportunidad de justificar la falta, y el 18% afirman que no ha sido sancionados.

A la pregunta formulada, si conoce que el Reglamento de Disciplina Militar dispone un procedimiento a seguir para sancionar las faltas disciplinarias, el 84 % aseguran que si conocen que existe un procedimiento y tan solo el 16% indican que desconocen del procedimiento.

A la pregunta si conocen que la Constitución dispone que nadie puede ser privado del derecho a la defensa, el 74% aseguran que, si conocen de su derecho a la defensa, el 26% manifiesta que desconoce de mencionado derecho.

En la interrogante si conocen que ninguna norma reglamentaria puede estar en contra de los principios y derechos constitucionales, el 66% manifiestan que, si conocen, el 34% indican que desconocen.

A la pregunta planteada si consideran que se debe reformar el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar por vulnerar el derecho a la defensa, el 96% de todos los encuestados aseguran que se debería realizar una reforma, y tan solo el 4% manifiestan que no se debería considerar una reforma.

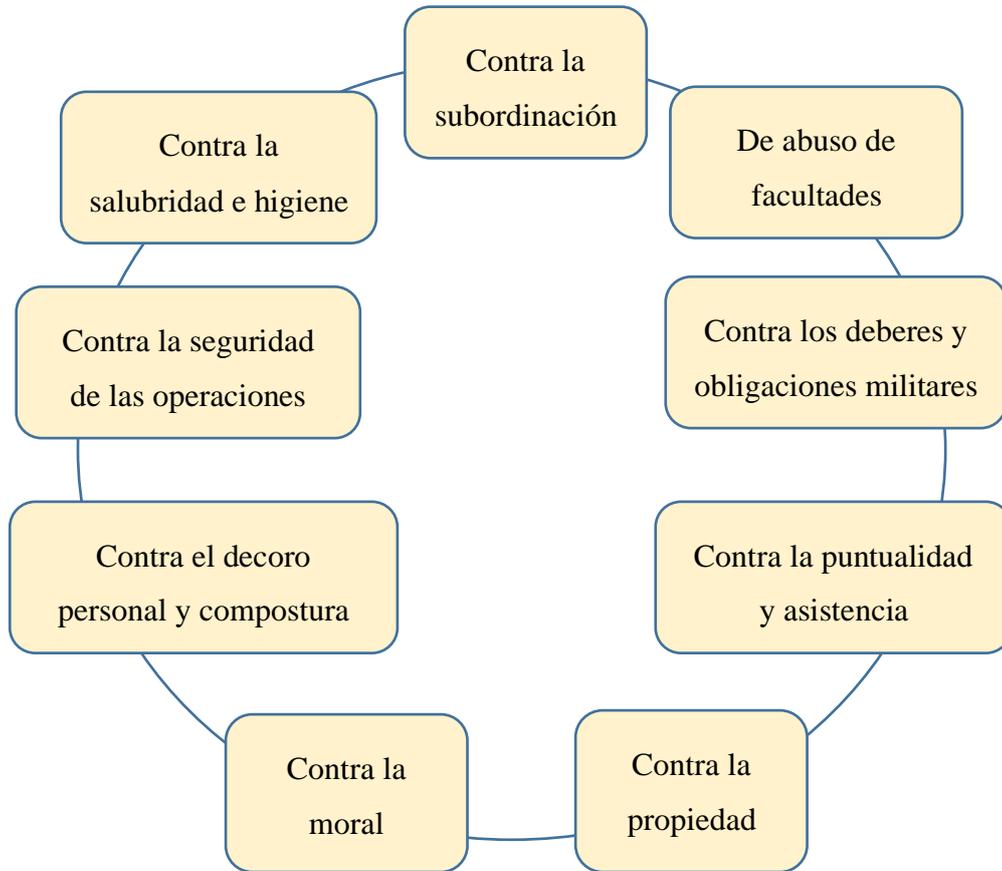
Al realizar un análisis del resultado a la encuesta realizada se pudo determinar que existe un alto índice de servidores públicos militares que han sido sancionados con el artículo 7 del Reglamento de Disciplina Militar por el presunto cometimiento de faltas disciplinarias, las mismas que según el cuerpo reglamentario debieron seguir un procedimiento.

Planteamiento del Problema

Con todos estos antecedentes el problema a investigar radica en, la eficacia de la Seguridad Jurídica en el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar, el mismo dispone que, “para mantener la disciplina dentro de los repartos militares el superior jerárquico de cualquier grado, tendrá la facultad de ordenar al personal militar cumplir actividades de acondicionamiento físico, de hasta treinta minutos”. (Ministerio de Defensa, 2008), sin la oportunidad de presentar una justificación o reclamo a dicha disposición.

Es pertinente considerar que el Reglamento Disciplina Militar dispone que, las faltas disciplinarias son todas las acciones u omisiones realizadas por el personal militar, que contravengan al orden, honor y deberes militares y que por sus consecuencias no llegue a constituir delito. El art. 33 del mismo cuerpo legal establece las faltas disciplinarias se cometen dentro de los siguientes ámbitos:

Figura 1. Ámbitos a ser considerados Faltas Disciplinarias en Fuerzas Armadas



Fuente: (Ministerio de Defensa, 2008)

El régimen militar conlleva una estricta disciplina por parte de todos sus miembros, como se evidencia en la Figura Nro. 1 existen nueve tipos de ámbitos disciplinarios en los cuales podría incurrir el servidor militar para que sea considerado una falta disciplinaria y así dar inicio a un proceso administrativo disciplinario.

El art. 75 del Reglamento de Disciplina Militar dispone que, en caso del cometimiento de una falta por parte de un servidor público militar, el superior deberá realizar un análisis de los hechos y únicamente después de recibir un informe por escrito del imputado, en caso de existir suficiente evidencia se procederá a determinar la falta. Además, el militar que sea sancionado por el cometimiento de una falta podrá presentar su reclamo por escrito, ante el superior jerárquico que le sancionó en un plazo de tres días a partir de la

notificación de la sanción de esta manera haciendo uso del derecho constitucional a la réplica.

Partiendo del razonamiento que no toda conducta es susceptible de un procedimiento disciplinario, sino exclusivamente aquellas que contravengan a la disciplina, esto es, que afecten de manera directa la actividad y misión institucional, la investigación disciplinaria se debe concentrar en dos objetivos, el primero que se refiere a la indagación de los hechos constitutivos de infracción, más que en las personas que lo cometieron, y en segundo lugar, a la relación de esos hechos con el marco normativo.

Por consiguiente, el superior jerárquico al presenciar una acción u omisión en contra de la disciplina, se encuentra en la obligación de iniciar un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar una falta y establecer una sanción. Por otro lado, el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar deja a discreción del superior jerárquico, ordenar de manera directa el cumplimiento de 30 minutos de ejercicios físicos ante la presencia de una acción u omisión en contra de la disciplina por parte de los miembros de Fuerzas Armadas.

CONCLUSIONES

De todo lo anterior se deduce que la Carta Magna dispone que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos constitucionales, que en todo proceso donde se establezcan responsabilidades administrativas se tiene que respetar el derecho a la defensa y al debido proceso. Así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 424 las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Es pertinente concluir que los derechos y garantías del debido proceso tienen que ser observados estrictamente, a fin de proteger los derechos enmarcados en el reglamento de Disciplina Militar, la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales. Como pudimos observar dentro del Reglamento de Disciplina Militar existe un procedimiento que se debe seguir para establecer una sanción disciplinaria. De igual manera dentro del Código Orgánico Administrativo se encuentra establecido que en ningún caso, se imponga una sanción sin que se haya tramitado el respectivo procedimiento, debiendo el administrado ser notificado de los hechos que se le imputan, es decir se debe garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales del personal militar, como son la presunción de inocencia, el derecho a la réplica, el derecho a la defensa en cada etapa del procedimiento administrativo disciplinario, contar con el tiempo y los medios adecuados para la elaboración de la defensa.

Dentro del análisis se puede dilucidar que el alcance que tiene el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar al dejar a discreción del superior jerárquico disponer el cumplimiento de 30 minutos de ejercicios físicos sin la oportunidad de justificar o presentar reclamo, vulnera al personal de Fuerzas Armadas el derecho a la defensa. Se determinó que en dicho reglamento existe un procedimiento ante el presunto cometimiento de una falta disciplinaria por parte de un servidor público militar, en el cual el superior jerárquico establecerá una sanción únicamente en caso de existir pruebas suficientes, después de haber indagado y recibido un informe por parte del imputado y de todas las personas que tuvieron conocimiento de los hechos.

De este modo se ha podido establecer que la eficacia de la Seguridad Jurídica es insuficiente en el art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar, debido a que no se encuentra establecido previamente y de manera clara los motivos, para que el superior jerárquico pueda ordenar el cumplimiento de 30 minutos de ejercicios físicos, dejando a discreción del superior el sancionar una falta disciplinaria siguiendo el debido proceso conforme lo estipula el Reglamento de Disciplina Militar, o castigar según el artículo 7 ibidem sin la opción de presentar ningún tipo de justificación, reclamo, ni replica, vulnerando el derecho a la defensa del administrado.

Referencias

- ARMAS. (2021). *Régimen disciplinario en la Policía Nacional*.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Montecristi.
- Asamblea Nacional, d. (2017). *CODIGO ORGANICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO*. Quito.
- Asamblea Nacional, R. (2016). *Ley de Disciplina Militar*. Caracas.
- CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO*. (2017).
- COGRESO NACIONAL, D. (1991). *LEY DE PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS. QUITO*.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. (1969).
- Defensa, M. d. (2008). *Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar*.
- Galarza Ocaña, E. (2017). *Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas*. Quito.
- IBARRA BARROS, F. (2016). *ALCANCE DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN FUERZAS ARMADAS, Y SU REPERCUSIÓN EN LA INSTITUCIÓN ARMADA*. CUMBAYA.
- López Oliva, J. (2011). *LA CONSAGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA COMO CONSECUENCIA DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA DE 1789*. Bogotá.
- Pérez Luño, A. (2000). *La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia*.
- Polo Palacios, M. (2021). El Derecho a la Defensa: Evolución Histórica y su devenir en el Derecho Constitucional. *Revista Cátedra Fiscal* .
- Reinoso Rodríguez, R. U. (2021). Vulneración de la Seguridad Jurídica por los Funcionarios Públicos en Ecuador. *FIPCAEC*.

Suárez Fernández, M. C. (2015). *El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional*. Quito.

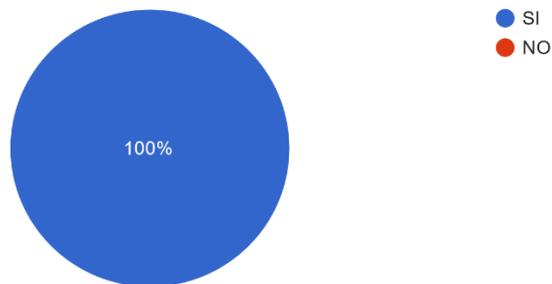
Anexos

Se presenta la información consultada. Pueden ser, carta de compromiso, carta aval, instrumentos, evidencia fotográfica, entre otros que el autor considere necesario.

Anexo 1: Porcentaje de las encuestas realizadas a un total de 50 servidores públicos militares.

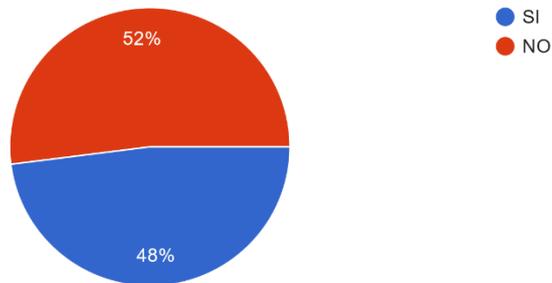
1. ¿Usted, forma parte de Fuerzas Armadas?

50 respuestas



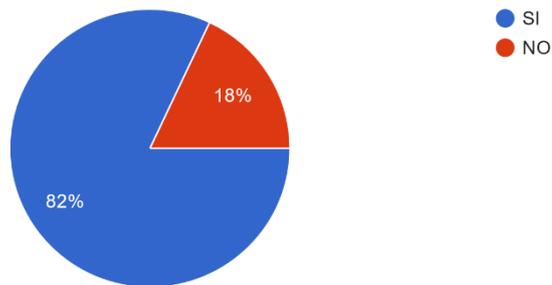
2. ¿Usted, conoce que dispone el Art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar?

50 respuestas

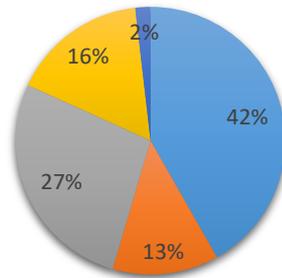


3. ¿Usted, ha sido sancionado con 30 minutos de ejercicios físicos, es decir con el Art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar?

50 respuestas

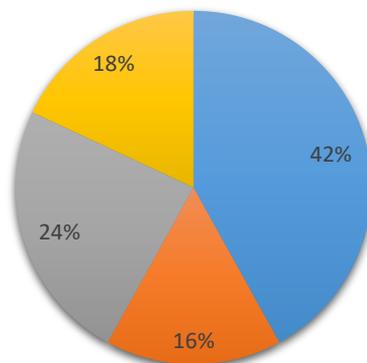


4. Si usted, ha sido sancionado con 30 minutos de ejercicios físicos (Art. 7 R.D.M). ¿Cuál fue el motivo?



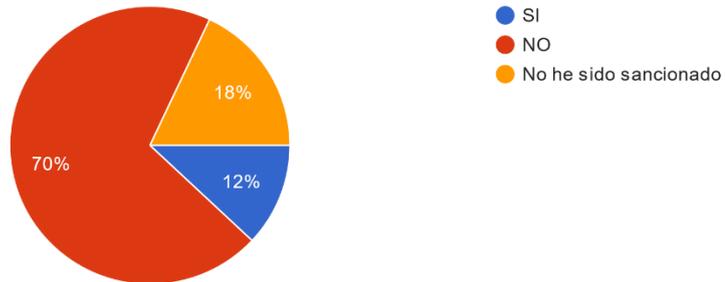
- Llegar atrasado
- Tener el cabello largo
- Pasar mal una revista
- No he sido sancionado
- Le saludé pero no me escucho

5. ¿Cuántas veces ha sido sancionado por un superior con 30 minutos de ejercicios físicos (Art. 7 R.D.M)

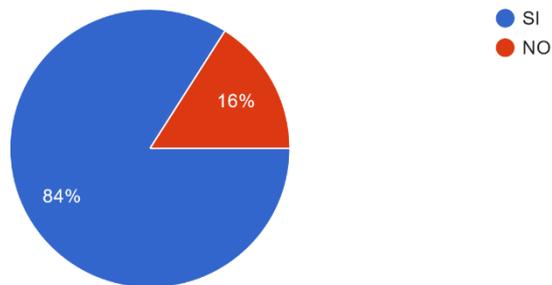


- De 1 a 3 veces
- De 4 a 6 veces
- Más de 6 veces
- Ninguna

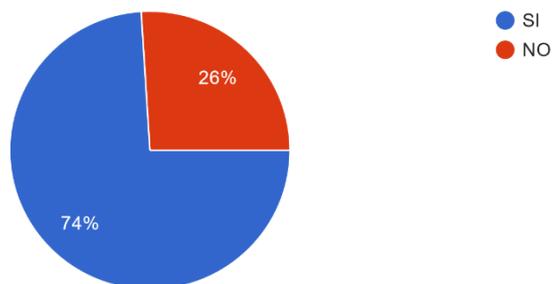
6. ¿Si usted fue sancionado con 30 minutos de ejercicios físicos(Art.7). ¿El superior quien le sancionó, le dio la oportunidad de poder justificar ...resunta falta y de ejercer su derecho a la defensa?
50 respuestas



7. ¿Usted, conoce que el Reglamento de Disciplina Militar dispone un procedimiento a seguir para sancionar las faltas disciplinarias?
50 respuestas

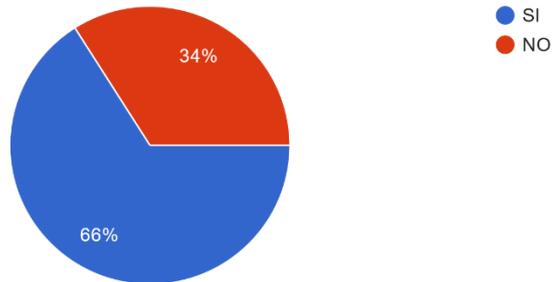


8. ¿Usted, conoce que la Constitución dispone que nadie puede ser privado del derecho a la defensa?
50 respuestas



9. ¿Usted, conoce que ninguna norma reglamentaria puede estar en contra de los principios y derechos constitucionales?

50 respuestas



10. ¿Usted, considera que se debe reformar el Art. 7 del Reglamento de Disciplina Militar por vulnerar el derecho a la defensa?

50 respuestas

